



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-2026-008

APROBACIÓN PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANA

José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
ZAPOTAL

CONSIDERANDO:

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 ibídem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 ibídem, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluidas las últimas reformas dictadas mediante la Ley de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento N° 68 - Registro Oficial con fecha 26 de junio de 2025, en la cual se establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, de fecha 22 de julio de 2025, se introdujo varias modificaciones al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0153 de fecha 8 de agosto de 2025 el SERCOP dejó en régimen de transición varias disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública hasta cuando se implementen las herramientas necesarias en el sistema a fin de poder llevar a cabo los procesos de contratación pública acordes a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Estudios. – Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Que, el art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica dispone en su parte pertinente lo siguiente respecto de los procesos de contratación mediante Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento....”

Que, en el numeral 1 del Art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio (...);”

Que, mediante el artículo 71 del RGLOSNC “La entidad contratante, en el caso de las contrataciones de obra, **aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.** El objetivo del estudio es determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra. Este estudio aplicará exclusivamente en procesos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras (...);”

Que, el 05 de mayo del 2023, el Consejo Nacional Electoral confiere al Señor **José Luis Urrutia Luzdeña**, la credencial de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal para el periodo 2023 – 2027, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 256 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. CER-2026-JUN-0008, el Ing. Walther Díaz Villamar Tesorero, CERTIFICO: Que existe la partida presupuestaria para este proceso, actuando conforme al Código de Planificación y Finanzas Públicas Art. 115.- Certificación Presupuestaria y al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante CERTIFICACIÓN No. GADPRZ-PAC-2026-0 de fecha 24 de junio de 2026, la Secretaria responsable de Compras Públicas certifica que el objeto de la Contratación SI consta en el Plan Anual de Contratación 2026.

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADPRZ-P-JLUL-225, de fecha 24 de junio de 2026, en calidad de máxima autoridad, solicite a la Responsable de Compras Públicas la publicación de la Desagregación Tecnológica en el portal institucional de Compras Públicas correspondiente a la contratación de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, con financiamiento propio del GAD Parroquial Rural





24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

de Zapotal, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 71 vigente del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es considerando que dicho artículo fue reformado con el Decreto Ejecutivo Nro. 193;

Que, de las exposiciones anteriores se hace necesario la aprobación del estudio de desagregación tecnológica de este proyecto a fin de ser publicado el procedimiento licitatorio en el Portal de Compras Públicas.

En uso de las facultades legales;

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR el Estudio de Desagregación Tecnológica, para el proceso de Licitación de Obra cuyo objeto de contratación es la **“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**; donde se establece el 35.36% del porcentaje de participación ecuatoriana para el referido proyecto.

Art 2.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución, dentro de la información relevante del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dada y firmada, en el despacho de la Presidencia del Gobierno autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los 25 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Sr. José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL



Av. 12 de octubre y Carlos Villalba



gadrzapotal@yahoo.com



www.zapotal.gob.ec